



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0503 DE 2020**  
**12-08-2020**



**20202110005034**

***“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ**, en el marco del proceso de selección Sector Defensa”***

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1744) vacantes, distribuidas en OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819) empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional, Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles*”, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 06 de julio y hasta las 23:59 horas del día 07 de julio de 2020.

La señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ** inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 106866 denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 06, de dicha Convocatoria, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección y NO presentó reclamación dentro del término previsto.

La señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, bajo el radicado No. 2020-00096.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 10 de agosto de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

***“(…) PRIMERO; Declarar la falta de legitimación por pasiva del Ministerio de Defensa -Ejército Nacional-, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.***

***SEGUNDO; Tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora KAROL VIVIANA ROMERO JIMENEZ identificada con la c.c. No. 1.022.386.859 vulnerado por la Comisión Nacional***

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ**, en el marco del proceso de selección Sector Defensa”*

---

del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO; Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, **que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia**, permita que la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMENEZ** identificada con la c.c. No. 1.022.386.859, presente su reclamación frente a la decisión de no avalar los documentos presentados al momento de la inscripción para acreditar experiencia; **reclamación que debe hacerse en los términos señalados en el Acuerdo No. CNSC 2019100002506 del 23 de abril de 2019.**

**CUARTO;** Presentada la reclamación, la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, deberán resolverla observando el Acuerdo No. CNSC 2019100002506 del 23 de abril de 2019.

De las anteriores órdenes las entidades tuteladas deben rendir un informe a este Despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo otorgado en el numeral tercero de esta sentencia.

**QUINTO; Negar** la pretensión de la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMENEZ** identificada con la c.c. No. 1.022.386.859, dirigida a que se le permita allegar documentos adicionales para acreditar su experiencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (...)

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, la CNSC procederá a habilitar el aplicativo SIMO los días trece (13) y catorce (14) de agosto de 2020 para que la señora **ROMERO JIMENEZ** interponga su reclamación contra el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y ordenará a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa que en atención a sus obligaciones contractuales dé respuesta a la reclamación interpuesta por la aspirante en los términos del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

De lo anterior se informará a la accionante **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [karifari24@gmail.com](mailto:karifari24@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre al correo electrónico [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

El proceso de selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, consistente en conceder la protección de los derechos de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso de la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, que procedan a habilitar el aplicativo SIMO durante los días trece

---

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ**, en el marco del proceso de selección Sector Defensa”*

---

(13) y catorce (14) de agosto de 2020, para que la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ** interponga la reclamación.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección Sector Defensa que proceda a dar respuesta a la reclamación que interponga la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ** en los términos del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja a la dirección electrónica: [jadmin08tnj@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin08tnj@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARON NUÑEZ** a las direcciones electrónicas: [luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co) y [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **KAROL VIVIANA ROMERO JIMÉNEZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [karifari24@gmail.com](mailto:karifari24@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.